

**FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
FONAVIEMCALI**

REGLAMENTO DE CAPTACIONES VOLUNTARIAS

Resolución N°003 de 2016

Febrero 29 de 2016

Por el cual se adopta el Reglamento de Captaciones para los Asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – FONAVIEMCALI**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – FONAVIEMCALI, en usos de sus facultades Legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de **FONAVIEMCALI** para reglamentar los servicios de captaciones voluntarias.
2. Que uno de los objetivos de Fondo es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, con miras a generar recursos desinados a la satisfacción de requerimientos de crédito y contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familias.
3. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – FONAVIEMCALI**, para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.

Que uno de los objetivos de **FONAVIEMCALI** es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, para facilitar así mismo el desarrollo de nuevas operaciones.

RESUELVE:

CAPITULO I

DE LAS CAPTACIONES VOLUNTARIAS

ARTICULO 1°: NORMATIVIDAD: Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

ARTICULO 2°: MODALIDADES DE CAPTACIONES VOLUNTARIAS: se entiende por captaciones voluntarias la constitución de Ahorro Programado y CDAT.

ARTICULO 3°: DEFINICION DE AHORRO PROGRAMADO: Se entiende por servicio de Ahorro Programado, la transacción por la cual un Asociado deposita voluntariamente de manera periódica en **FONAVIEMCALI**, una cantidad de dinero dentro de un plazo determinado con una tasa de interés pactada, cuyos términos, requisitos y demás condiciones constan en el contrato de Ahorro Programado suscrito entre las partes; FONAVIEMCALI se compromete a pagar estos depósitos, previa solicitud escrita del ahorrador, de acuerdo con los plazos pactados al momento de la constitución del ahorro programado.

ARTICULO 4°: MODALIDADES DEL AHORRO PROGRAMADO: Se definen las siguientes modalidades de Ahorro Programado, así como sus cuantías mínimas y máximas.

MODALIDAD	CUANTIA MINIMA DE CONSTITUCION	CUANTIA MAXIMA DEL AHORRO
VACACIONES	10% S.M.M.L.V.	30 S.M.M.L.V.
EDUCATIVO	10% S.M.M.L.V.	80 S.M.M.L.V.
VIVIENDA	10% S.M.M.L.V.	100 S.M.M.L.V.
NAVIDEÑO	10% S.M.M.L.V.	15 S.M.M.L.V.
IMPUESTOS Y SEGUROS	10% S.M.M.L.V.	15S.M.M.L.V.
CALIDOVERNE	2% S.M.M.L.V.	50 S.M.M.L.V.
CALIDOEMPREENDEDOR	4% S.M.M.L.V.	100 S.M.M.L.V.

PARAGRAFO: Para todos los efectos, una vez alcanzada la cuantía máxima establecida para cada modalidad de ahorro, el Asociado ahorrador solicitará la liquidación del ahorro programado, y con el producto de este podrá constituir CDAT's o un nuevo producto de ahorro programado.

ARTICULO 5°: DEFINICION CDAT: Es el dinero captado a termino fijo, el cual deberá mantenerse durante el periodo pactado entre el asociado ahorrador y FONAVIEMCALI, estos ahorros son respaldados mediante la emisión de un documento denominado **"Certificado de Deposito de Ahorro a Termino (CDAT)"**.

El monto máximo que podrá tener un asociado ahorrador de CDAT, es hasta de 500 S.M.M.L.V. Los asociados ahorradores deberán certificar la procedencia de los dineros depositados cuando estos excedan el valor definido por el Gobierno Nacional diligenciando el formato establecido para ello, en cumplimiento a la ley 190 de 1995 del "Estatuto Anticorrupción" y demás normas legales concordantes.

El CDAT, es nominativo, personal e intransferible y no negociable. El valor mínimo de constitución será el equivalente a un (1) S.M.M.L.V.

El valor de constitución de un CDAT no implica un saldo mínimo que deba de tener el título. Pues se considera que cada año fiscal por el cambio en el parámetro de salario mínimo no permite cumplir esta condición, por tanto, tendrá validez el saldo con el que cuente el CDTA.

CAPITULO II.

DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 6°: TITULAR DE LAS CAPTACIONES: Para todos los efectos, el titular de las capacitaciones voluntarias deberá ser necesariamente asociado al Fondo, con una antigüedad mínima de dos meses, en todo caso deberá contar como mínimo con una cuota de aportes abonada en cuenta.

ARTICULO 7°: CONDICIONES GENERALES: Los asociados titulares de las captaciones voluntarias deberán atemperarse a las condiciones generales y aquellas que un futuro la Junta Directiva decida implementar y las haya notificado en debida forma. Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes:

- a) "FONAVIEMCALI" reconocerá por concepto de intereses, el pactado al momento de constituirse una captación voluntaria, el cual será de conformidad al fijado por la Junta Directiva de acuerdo con los plazos y los montos, que son establecidos conforme a las condiciones del mercado y a las disposiciones legales vigentes, intereses que solo se pagaran al finalizar el plazo inicial pactado o el de su prórroga.
- b) Inembargabilidad de saldos según cuantía fijada por la Ley; entrega de depósitos sin juicio de sucesión al cónyuge sobreviviente o parientes más próximos hasta cuarto grado de consanguinidad según cuantía fijada por la Ley; pago de interés; garantías a las obligaciones crediticias según condiciones y procedimientos establecidos por FONAVIEMCALI; reserva bancaria y de carácter confidencial de datos relacionados con los depósitos de ahorro, salvo que exista requerimiento expreso de autoridad competente; traslado entre cuentas al interior de FONAVIEMCALI.
- c) Al momento de constituirse una captación voluntaria, el asociado ahorrador deberá suscribir una declaración bajo la gravedad del juramento sobre el origen de los dineros depositados y la licitud de estos.
- d) FONAVIEMCALI podrá limitar la cantidad de dinero que un asociado ahorrador puede depositar y así mismo podrá negarse a recibir un depósito.
- e) Las captaciones voluntarias se podrán pagar de las siguientes formas:
 - a) En cheque a nombre al respectivo beneficiario o quien este autorice debidamente y por escrito;
 - b) Capitalizable al vencimiento del título, en este caso se hace nota de liquidación de intereses sumándolos al valor actual de la captación actual del beneficiario. FONAVIEMCALI podrá elaborar un nuevo producto, dejando sin efecto el anterior.
- f) Los CDAT no tendrán validez si es alterado en cualquier forma o si se presenta enmendaduras.

- g) Para la redención del CDAT por el asociado ahorrador, es requisito indispensable la presentación del documento que acredita el depósito realizado y el documento de identidad.
- h) La autorización de retiro de los depósitos por terceros deberá hacerse por escrito en el formulario de retiro diseñado para tal efecto, con las debidas firmas autenticadas ante notario publico o con firma en presencia de un funcionario del Fondo con firma de verificado del titular del depósito y el autorizado sin que dicha autorización tenga una fecha mayor a treinta (30) días calendario y la presentación de las copias simples de las cédulas de ciudadanía tanto del titular de la cuenta como el autorizado.
- i) En caso que el asociado ahorrador presente solicitud de retiro antes del vencimiento del término pactado en el depósito, dicha solicitud será analizada por la Gerencia, salvo en aquellos casos en el que el retiro se produce por la desvinculación del asociado debido a fallecimiento o por la pérdida del vínculo laboral con la empresa que genera el vínculo común de asociación (para lo cual se aplicara el artículo 21 del Estatuto Social), quien podrá requerir los documentos que considere necesarios para proceder aprobar o rechazar la respectiva solicitud. En caso de ser autorizado el retiro del asociado ahorrador, se le entregara únicamente el valor depositado como capital y los intereses proporcionales a la fecha de retiro.
- j) El desembolso se hará en cheque según lo solicite el asociado ahorrador, a nombre del titular, salvo que este autorice por escrito que se gire a nombre de un tercero (persona natural o jurídica).
- k) El titular de CDAT será el responsable de la custodia y buena conservación del documento que acredita el depósito y en caso de extravió, deberá informar a FONAVIEMCALI al día hábil siguiente, aportando la copia de la denuncia respectiva instaurada ante autoridad competente; para lo cual el Fondo procederá a generar un nuevo título que reemplazará el anterior.
- l) El asociado ahorrador podrá solicitar por escrito que las captaciones voluntarias, una vez se venza el plazo pactado se le abone al saldo del o los créditos que tenga vigentes con FONAVIEMCALI, este cruce se hará dentro del día hábil siguiente a la solicitud.
- m) Si el asociado ahorrador consigna o deposita cheques, la disponibilidad de dicho dinero solo podrá tenerse en cuenta, cuando este se haya hecho efectivo en la cuenta de FONAVIEMCALI.
- n) Este reglamento se entenderá como parte integral de las captaciones voluntarias.

ARTICULO 8°: RECAUDOS: El recaudo se realizará con pago por caja o los diferentes mecanismos existentes a excepción del descuento por nomina, para lo cual el asociado ahorrador firmará el compromiso correspondiente.

Parágrafo: La fecha de terminación o entre de los depósitos junto con sus intereses se deberá dejar expresa y clara al momento de constituir el depósito, para lo cual se respetará esta fecha tanto por el asociado ahorrador como por parte de FONAVIEMCALI.

No existe limite en el numero de depósitos por asociado.

ARTICULO 9°: MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERES: Dependiendo de las condiciones económicas del país, el comportamiento del mercado financiero y de FONAVIEMCALI, la Junta Directiva podrá modificar la tasa de interés establecida, la cual se hará efectiva solo para los periodos subsiguientes, respetando los convenios iniciales.

ARTICULO 10°: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA: El contrato de captaciones voluntarias puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado.

ARTICULO 11°: CONTRATO: Se anexo el modelo de constitución de captaciones voluntarias que se adopta en el presente reglamento.

ARTICULO 12°: MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias que se capten de los asociados ahorradores deberán ser invertidos en la asignación de créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el Estatuto Social y los Reglamentos. La Administración de FONAVIEMCALI tomara las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de depósitos de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

ARTICULO 13°: NO APALANCAMIENTO: Los montos captados por las diferentes modalidades de ahorro voluntario no serán tomados como base para el otorgamiento de ninguna modalidad de crédito.

ARTICULO 14°: RETENCIÓN DE LA FUENTE: Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de depósitos, se practicará la correspondiente retención en la fuente, en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 15°: DEVOLUCIÓN DE CAPTACIONES VOLUNTARIAS POR FALLECIMIENTO: El asociado titular del depósito, al momento de la constitución, podrá determinar la cesión o autorizar la entrega de estos a un tercero, solo en caso de fallecimiento.

ARTICULO 16°: OTRAS DISPOSICIONES:

- a) Cuando suceda la constitución del depósito se registrará en el sistema de información de FONAVIEMCALI y se archivara el respectivo documento de constitución firmado por el titular con las instrucciones de manejo y la debida autorización de la Gerencia. La custodia de este documento será responsabilidad del funcionario asignado.
- b) Devolver el deposito en cualquier tiempo, cuando se tenga alguna sospecha sobre la procedencia ilícita de tales recursos; sin perjuicio de la reglamentación específica que para cada línea se establezca y en todo caso reconociendo proporcionalmente los intereses generados hasta la fecha de devolución.

ARTICULO 17°: DIFUSIÓN: El presente reglamento será publicado en la pagina web de FONAVIEMCALI y demás medios que se dispongan para darlos a conocer a los interesados.

ARTICULO 18°: MATERIAS NO REGULADAS: las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva de "FONAVIEMCALI".

ARTICULO 19°: MODIFICACIONES DE ESTE REGLAMENTO: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión de la Junta Directiva, enmarcado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 20°: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de "FONAVIEMCALI", en la reunión celebrada el día 29 del mes de febrero del año 2016, según consta en el Acta No. 003 de la misma fecha.

En la constancia de la aprobación Firman:

Albert Quintero Collazos
PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA
FONAVIEMCALI

Elías Rengifo Castro
SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA
FONAVIEMCALI